



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 382**

**Quito, martes 25 de  
noviembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Apruébanse los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:

862	Dr. Alex Esteban Camacho, Secretario Técnico de Discapacidades .....	2
864	Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano .....	3
869	Ing. Mauro Andino, Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales .....	4
885	Nómbrese al señor abogado Ernesto Francisco Valle Minuche, Secretario Técnico de Transparencia de Gestión .....	5

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

0185	Autorízanse las comisiones de servicios de varios servidores .....	5
0219	Deléganse atribuciones al Subsecretario de Políticas y Normas .....	7

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005188	Establécese como obligatorio para todas las unidades operativas de la Red Pública Integral de Salud, el uso de un solo Código de Historia Clínica Única .....	8
----------	---	---

#### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

070 - 2014	Deléganse atribuciones al Ing. Iván Marcelo Jácome Barrionuevo, Director de Gestión Tecnológica .....	9
074 - 2014	Expídese el Instructivo para Procesos de Contratación Pública .....	10
077 - 2014	Deléganse atribuciones a el/la Gerente/a del Proyecto "Ampliación de la Red Infocentros y Megainfocentros" .....	19

	<b>Págs.</b>
<b>SECRETARÍA DEL AGUA:</b>	
2014-1002 Deléganse atribuciones a los señores subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de la esta Secretaría .....	20

**RESOLUCIONES:**

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:**

038-2014 Defínese el monto referencial de los certificados de abono tributario en 33'000.000,00 (treinta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2014 .....	21
--	----

**SECRETARÍA DEL AGUA:**

2014-1014 Designase al Director/a Administrativo/a de la Secretaría del Agua - Planta Central, Administrador/a Institucional del Portal de Compras Públicas .....	23
---	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:**

SB-2014-968 Expídese el "Reglamento para la Sustanciación de los Reclamos Administrativos, Sobre Actos Normativos, Recursos de Apelación y de Revisión" .....	24
---	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Calvas: De control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas .....	28
- Cantón Calvas: Que regula el uso de los espacios públicos, en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas .....	30
- Cantón Machala: Que regula la organización, creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos ...	34
- Cantón Patate: Que establece el pago por compensación a los servidores(as) y trabajadores(as) para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de los servidores(as) y trabajadores(as) .....	42
- Cantón Portoviejo: Que regula la determinación, gestión y cobro sobre el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos .....	46

**No. 862**

**Pablo Calle Figueroa  
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN  
INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA  
NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Oficio No. VPR-SG-2014-2586-O, de 25 de septiembre de 2014, el Sr. Sergio Ruiz, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, avala el desplazamiento del Dr. Alex Esteban Camacho, Secretario Técnico de Discapacidades;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37443, de 26 de septiembre de 2014, el Dr. Alex Esteban Camacho, Secretario Técnico de Discapacidades, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 29 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2014, a fin de asistir al Seminario Internacional de Habilitación y Rehabilitación: "Construyendo una mirada desde un enfoque de derecho"; en el cual, presentará el tema "Desarrollo de Rehabilitación en Ecuador a la luz de la Cooperación";

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 26 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el viaje al exterior del Dr. Alex Esteban Camacho, Secretario Técnico de Discapacidades, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37443, con la finalidad de asistir al Seminario Internacional de Habilidadación y Rehabilitación: "Construyendo una mirada desde un enfoque de derecho"; en el cual, presentará el tema "Desarrollo de Rehabilitación en Ecuador a la luz de la Cooperación", a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 29 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Secretaría Técnica de Discapacidades, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Alex Esteban Camacho, Secretario Técnico de Discapacidades.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de Administración Pública.

**No. 864**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2014-0596-O, de 24 de septiembre de 2014, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, el día 25 de septiembre de 2014, desde las 08H00 hasta las 12H00.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, licencia con cargo a vacaciones, el día 25 de septiembre de 2014, desde las 08H00 hasta las 12H00.

**Artículo Segundo.-** El Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, encargará dicha Cartera de Estado, a la Ing. Ginella Jácome, Coordinadora General de Información, Seguimiento y Evaluación del Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 24 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 869

**Pablo Calle Figueroa**  
**COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN**  
**INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA**  
**NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de

Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. MRL-DM-2014-0227, de 18 de septiembre de 2014, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, avala el desplazamiento del Ing. Mauro Andino, Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37445, de 29 de septiembre de 2014, el Ing. Mauro Andino, Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Lima - Perú, desde el 12 hasta el 18 de octubre de 2014, a fin de formar parte de la comisión tripartita como representante gubernamental en la 18va Reunión Regional Americana convocada por la OIT;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 29 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable, y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el viaje al exterior del Ing. Mauro Andino, Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37445, con la finalidad de formar parte de la comisión tripartita, como representante gubernamental, en la 18va Reunión Regional Americana convocada por la OIT, a realizarse en la ciudad de Lima - Perú, desde el 12 hasta el 18 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Mauro Andino, Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 885

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación y participación planificada, transparencia y evaluación"*.

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión."*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, *"ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 205 del 17 de marzo de 2014, se designó al Doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 450 del 15 de septiembre de 2014, se escinde de la Secretaría Nacional de la Administración Pública -SNAP-, la Subsecretaría de Transparencia y se crea en su lugar la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, como entidad adscrita y dependiente administrativa y financieramente de la SNAP, pero con independencia de gestión; y,

Que, el Artículo No. 2 del Decreto Ejecutivo ibidem, dispone que la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, tendrá el rango de Viceministro y será designado directamente por el Secretario Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Nombrar al señor abogado Ernesto Francisco Valle Minuche, como Secretario Técnico de Transparencia de Gestión.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 8 de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 0185

**Carlos Marx Carrasco V.**  
**MINISTRO DE RELACIONES**  
**LABORALES**

#### Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público"*;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”;*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimiento en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicio con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior establece que: *“En caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias”;*

Que, mediante oficio SG/SEDI-EO-098/14, de 22 de abril de 2014, dirigido al señor Ministro de Relaciones Laborales, la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral V. Sherry Tross, informa que la propuesta presentada por el Ministerio de Relaciones Laborales para la erradicación del trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora fue seleccionada en el marco de la Séptima Convocatoria Bilateral de la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL). Por lo cual, funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales, deberán viajar a Panamá para recibir asesoría in-situ sobre la citada materia. La cooperación, será financiada por el Fondo de Aportes Voluntarios de la RIAL;

Que, mediante Memorando Nro. MRL-DM-2014-0222, de 11 de septiembre de 2014, el señor Ministro de Relaciones Laborales informa a la Directora de Relaciones Internacionales, que delega y autoriza a Cindy Saquicela Bermeo, Analista del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil (Azuay), Kelvin Bolívar Romero Ordóñez, Analista del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil (El Oro) y Yipson Humberto Moreira Muñoz, Analista del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil (Manabí), puedan formar la comisión de expertos que viajará a Panamá como delegados del Ministerio de Relaciones Laborales, para recibir una capacitación in-situ sobre “Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora”, del 22 al 26 de septiembre de 2014. Los gastos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación, serán cubiertos en su totalidad por la Red Interamericana para la Administración Laboral, de la Organización de Estados Americanos;

Que, con autorización No. 36697 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó la comisión de servicios del servidor Yipson Humberto Moreira Muñoz, Analista en Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Manta, para que reciba asesoría in-situ sobre “Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente”, del 21 al 27 de septiembre de 2014, en la ciudad de Panamá, los gastos por esta comisión serán financiados por la Red Interamericana para la Administración Laboral, de la Organización de Estados Americanos;

Que, con autorización No. 36698 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó la comisión de servicios de la servidora Cindy Saquicela Bermeo, Analista en Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, para que reciba asesoría in-situ sobre “Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente”, del 21 al 27 de septiembre de 2014, en la ciudad de Panamá, los gastos por esta comisión serán financiados por la Red Interamericana para la Administración Laboral, de la Organización de Estados Americanos;

Que, con autorización No. 36700 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó la comisión de servicios del servidor Kelvin Bolívar Romero Ordóñez, Analista en Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Machala, para que reciba asesoría in-situ sobre “Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente”, del 21 al 27 de septiembre de 2014, en la ciudad de Panamá, los gastos por esta comisión serán financiados por la Red Interamericana para la Administración Laboral, de la Organización de Estados Americanos;

Que, mediante Memorando No. 082A-DRI-MRL-2014, de 16 de septiembre de 2014, la Directora de Relaciones Internacionales, solicita a la Coordinación General Jurídica, la elaboración de un Acuerdo Ministerial correspondiente a la comisión de servicios de Cindy Saquicela Bermeo, Analista del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil (Azuay), Kelvin Bolívar Romero Ordóñez, Analista del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil (El Oro) y Yipson Humberto Moreira Muñoz, Analista del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil (Manabí), para que puedan formar la comisión de expertos que viajará a Panamá como delegados del Ministerio de Relaciones Laborales, para recibir una capacitación in-situ sobre “Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora”, del 22 al 26 de septiembre de 2014. Los gastos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación, serán cubiertos en su totalidad por la Red Interamericana para la Administración Laboral, de la Organización de Estados Americanos;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, dispone que: *“a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,*

*les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: “*los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la Comisión de Servicios de los servidores: Cindy Saquicela Bermeo, Analista en Prevención de Erradicación de Trabajo Infantil (Azuay), Kelvin Bolívar Romero Ordóñez, Analista en Prevención de Erradicación de Trabajo Infantil (El Oro); y, Yípson Humberto Moreira Muñoz, Analista en Prevención de Erradicación de Trabajo Infantil (Manabí), como delegados del Ministerio de Relaciones Laborales, para recibir una capacitación in-situ sobre “Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora”, del 22 al 26 de septiembre de 2014, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta comisión serán financiados en su totalidad por la Red Interamericana para la Administración Laboral, de la Organización de Estados Americanos.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 16 de septiembre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0219

**Carlos Marx Carrasco V.  
MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, en su artículo 126 establece que por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, se puede subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Memorando Nro. MRL-DM-2014-0251, de 28 de octubre de 2014, el señor Ministro de Relaciones Laborales, dispone que el Subsecretario de Políticas y Normas subroga las funciones del Viceministerio del Servicio Público, desde el día 28 al 31 de octubre de 2014;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco, como Ministro de Relaciones Laborales.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento General a la citada Ley.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Subsecretario de Políticas y Normas subrogará las funciones del Viceministro de Servicio Público desde el 28 al 31 de octubre del 2014.

**Art. 2.-** Con fundamento en los artículos 95 inciso segundo y 134 numeral 4 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, convalídese los actos administrativos que haya ejecutado el servidor público subrogante el día 27 de octubre de 2014.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 28 de octubre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

---

No. 0005188

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que; la citada Constitución de la República en el artículo 32 establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que; la Norma Suprema en el artículo 360 dispone: “El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”;

Que; la invocada Norma Suprema en el artículo 361 ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Norma Ibídem, en el artículo 362 establece que: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”.

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 2, dispone a todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud que para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de dicha Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que; la referida Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dictamina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias;

Que; la señalada Ley Orgánica de Salud en el artículo 7, establece que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: “f).- Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis”;

Que; el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 13 instaura: “La conformación y organización de la red plural de prestadores, de la cual forman parte los proveedores públicos, privados y los de medicina tradicional y alternativa, responderán al modelo de atención consagrado en la ley y a los protocolos de las acciones y prestaciones definidas en el Plan Integral de Salud. Las áreas de salud constituyen la base a la que se articularán las instituciones y las unidades locales de acuerdo a sus responsabilidades y capacidad resolutive”;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 000004934 de 30 de julio de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 316 de 21 de agosto del mismo año, se dispuso a todas las unidades operativas de salud, de primer, segundo y tercer nivel, del Ministerio de Salud Pública, el uso de un solo Código de Historia Clínica Única, a ser utilizado a nivel nacional; y,

Que; a través de memorando Nro. MSP-SNGSP-2014-1151, de 30 de septiembre de 2014, la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud Pública solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Establecer como obligatorio para todas las unidades operativas de la Red Pública Integral de Salud, el uso de un solo Código de Historia Clínica Única, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 000004934 de 30 de julio de 2014.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Las instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud definirán internamente que instancias serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud, a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 10 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

---

No. 070 - 2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10, de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y

reestructurar el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador, otorgando a esta Cartera de Estado la rectoría del sector;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró al Ing. Augusto Tobar Espín, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, requiere que sus actos estén encaminados en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de la normativa vigente, es decir que gocen del principio de legitimidad y que sus presupuestos fácticos se adecuen manifiestamente a las disposiciones de orden legal;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Art. 55 del referido cuerpo normativo señala: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...*";

Que, con Acuerdo Ministerial No. 039-2013, 09 de julio de 2013 se delegó al Sr. Carlos Augusto Drouet Chiriboga, Coordinador General Administrativo Financiero, para que realice los trámites correspondientes para la obtención de certificados de firmas electrónicas en el Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 063-2014, de 22 de septiembre de 2014, se nombró al Ing. Iván Marcelo Jácome Barrionuevo, en el cargo de Director de Gestión Tecnológica, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Ing. Iván Marcelo Jácome Barrionuevo, Director de Gestión Tecnológica, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realice los trámites correspondientes para la obtención de certificados de firmas electrónicas, en el Banco Central del Ecuador, para los servidores que ingresan a prestar sus servicios en esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.-** El Director de Gestión Tecnológica, en calidad de servidor delegado responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación, para cuyo efecto deberá observar el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** El Director de Gestión Tecnológica informará periódicamente y por escrito, al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la delegación otorgada al Sr. Carlos Augusto Drouet Chiriboga, mediante Acuerdo Ministerial No. 039-2013, de 09 de julio de 2013, por haberse aceptado su renuncia al cargo de Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de octubre 2014.

f.) Ing. Augusto Tobar Espín, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 074-2014**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, de conformidad con lo establecido artículo 227 de la Norma Suprema, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de la contratación pública, en su artículo 288 dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto de 2008, reformada mediante Ley, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 100 de 14 de octubre de 2013 y su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 153, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 147 de 19 de diciembre de 2013, determinan los principios y normas sobre los cuales se deben regular los procedimientos de contratación pública de las instituciones que conforman el Estado ecuatoriano;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Ídem define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado, cuya resolución que emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 4 del Reglamento General a la Ley, establecen que la máxima autoridad de la Entidad Contratante podrá delegar las facultades previstas en la Ley, así como en el Reglamento General, a través de la resolución respectiva; delegación que no excluye las responsabilidades del delegante;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, tiene como ámbito de aplicación regular el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 117, numeral 2, del referido Código Orgánico, establece que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva: *"2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, divulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*,

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, el artículo 3 del Decreto referido, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448 de 15 de septiembre de 2014, el señor Presidente de la República nombró al Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 073-2012, de 15 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento de Delegación de Funciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Resolución No. 018-MINTEL-2011, de 22 de junio de 2011, Resolución No. CP-MINTEL-2012-010, de 23 de febrero de 2012, Resolución No. CP-MINTEL-2012-068, de 18 de julio de 2012, Resolución CP-MINTEL-2013-008, de 04 de abril de 2013, Acuerdo Ministerial No. 081-2012, de 17 de septiembre de 2012, Acuerdo Ministerial No. 002-2014, de 10 de enero de 2014, se estableció al interior del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la normativa aplicable en los procesos de Contratación Pública;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de

la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Secretaría de Estado;

Que, es necesario armonizar, definir políticas y procedimientos internos comunes para agilizar el manejo de los procesos de contratación pública dentro del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las reformas efectuadas a estos instrumentos legales y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Que, resulta indispensable para la mejor marcha y manejo de los procesos de contratación pública y despacho de los trámites que ingresan o se realizan al interior del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, delegar ciertas atribuciones y facultades que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta Cartera de Estado, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN; Y, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**SECCIÓN I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Instructivo tiene por objeto establecer un adecuado manejo de los procesos de contratación pública dentro del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través del establecimiento de normas y procedimientos institucionales que permitan una correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y demás normativa conexa. Además, tiene por objeto delegar determinadas facultades y atribuciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente Instructivo es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, servidores y servidoras públicas y obreros, obreras que laboran dentro del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**SECCIÓN II**

**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION PÚBLICA**

**ETAPA PRECONTRACTUAL**

**Artículo 3.- Áreas requirentes.-** Para efectos del presente Instructivo se considerarán como áreas requirentes las siguientes: el Despacho Ministerial; los Viceministerios; las Subsecretarías, las Coordinaciones Generales; y, las Direcciones Técnicas de Área, que conforman esta Cartera de Estado.

Las áreas requirentes efectuarán sus pedidos a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

**Artículo 4.- Certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos.-** Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación pública dentro del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el área requirente deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria, debidamente emitida por la Dirección Financiera, que garantice la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación a realizarse.

**Artículo 5.- Certificación Plan Anual de Contratación - PAC.-** Una vez que el área requirente haya obtenido la debida certificación de disponibilidad presupuestaria, deberá obtener además la certificación del Plan Anual de Contratación (PAC), en la que constará que el bien, obra o servicio, incluida la consultoría, se encuentran previstos dentro del Plan referido para el ejercicio fiscal correspondiente, hecho que será debidamente certificado por la Dirección Administrativa.

En el caso de que el bien, obra o servicio requerido, incluido el de consultoría, no conste programado en el Plan Anual de Contratación, el área requirente solicitará motivadamente la debida reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), conforme el ordenamiento jurídico vigente y el procedimiento interno determinado para el efecto.

**Artículo 6.- Aprobación, reforma y publicación del Plan Anual de Contratación - PAC.-** El Ministro o su delegado, aprobará y dispondrá la publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como de sus respectivas reformas, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 25 y 26 de su Reglamento General. Para cumplir con esta finalidad, se realizará el siguiente procedimiento:

1. La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de las Direcciones Administrativa y Financiera, coordinarán con las diferentes unidades o áreas administrativas del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el levantamiento de necesidades institucionales, que contendrá las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, con la respectiva descripción del objeto de contratación, presupuesto referencial o estimativo, tipo de contratación, cronograma de implementación y demás información que sea requerida, respecto del gasto corriente.
2. Respecto del gasto de inversión el PAC se consolidará previamente en la Coordinación General del Planificación, las áreas correspondientes y los Gerentes del Proyecto de ser el caso.

3. El Plan Anual de Contratación (PAC) consolidado, será remitido a la Coordinación General de Planificación, para que dentro de sus competencias emita informe favorable; realizado este proceso será remitido al Ministro o su delegado para su conocimiento, y aprobación luego de lo cual la Coordinación General Administrativa Financiera remitirá toda la documentación habilitante a la Coordinación General Jurídica para que se realice la Resolución respectiva, misma que será suscrita por la máxima autoridad o su delegado.

4. Aprobado el Plan Anual de Contrataciones (PAC), la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa, efectuará los trámites pertinentes para su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, además de la publicación en la página web institucional.

5. En caso en que una obra, bien o servicio, incluido el de consultoría, no se encuentre contemplado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) institucional, el área requirente o la Coordinación General de Planificación, según corresponda, solicitará motivadamente a la máxima autoridad o su delegado, la respectiva reforma al PAC, a efectos de que lo planificado sea concordante con lo presupuestado por la Institución en el ejercicio fiscal correspondiente.

6. Para atender la solicitud de reforma del PAC se verificará la existencia de fondos, caso contrario se contará previamente con la reforma presupuestaria.

**Artículo 7.- Autorización de inicio de proceso.-** El Ministro o su delegado según el monto autorizará el gasto y dispondrá el inicio o reapertura de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Los procedimientos de contratación pública que no superen el monto establecido para la ínfima cuantía, serán autorizados y se llevarán adelante por parte del titular, encargado o subrogante de la Dirección Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 del Reglamento General a la LOSNCP y la normativa establecida para el efecto por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**Artículo 8.- Manejo del portal de compras públicas.-** El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delega al Coordinador General Administrativo Financiero para que, suscriba la Resolución de designación de administrador institucional del portal de Compras públicas, quien se encargará del manejo y administración del portal de compras públicas con las claves y usuarios asignadas a la Institución, y será responsable del monitoreo de los procesos de contratación que lleve adelante el MINTEL.

**Artículo 9.- Procesos de contratación pública.-** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, observará el siguiente procedimiento:

1. El Área Requiriente solicitará al ordenador del gasto de acuerdo con los procesos y montos establecidos en el presente instrumento, autorice el inicio del procedimiento de contratación pública, cuya solicitud deberá contener lo siguiente:

a) Requerimiento expreso para que se autorice el inicio del procedimiento de contratación.

b) Estudios completos, los que contendrán: antecedentes, identificación de la necesidad, objeto de la contratación, justificativos del proceso de contratación, análisis de mercado, y toda aquella documentación que sustente la necesidad de la contratación.

El análisis del mercado contendrá: cotizaciones, cuadro comparativo y la sugerencia justificada respecto del proveedor o proveedores a invitar, cuando el proceso de contratación así lo requiera, para lo cual, procurará remitir una lista de al menos 3 proveedores.

c) Términos de Referencias o Especificaciones Técnicas según corresponda, los cuales serán elaborados de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones del SERCOP.

d) Sugerencia respecto del tipo de procedimiento de contratación pública por seguirse para cada contratación.

e) Certificación que el bien, obra, servicio, incluida la consultoría se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones - PAC de la Institución.

f) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria presente y/o futura.

g) Recomendación de la Comisión Técnica o de Apoyo, cuando así lo requiera.

2. Para el caso de reapertura de procesos de contratación se adjuntará al expediente del proceso declarado desierto, el informe de la Comisión en el cual, solicitará del ordenador del gasto correspondiente la reapertura del proceso, en tanto en cuanto persista la necesidad.

3. Con la disposición de inicio o reapertura del proceso de contratación, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitirá toda la documentación de soporte del proceso a la Dirección Administrativa, a fin de que proceda a elaborar los pliegos del proceso, de acuerdo a los modelos del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para lo cual se coordinará con el área requirente.

4. Una vez elaborados, validados y supervisados los pliegos por parte de la Dirección Administrativa, y contando con la documentación de respaldo completa, se remitirá de manera conjunta con el pedido de elaboración de la resolución de inicio de proceso, la documentación de soporte y los pliegos en físico y en formato digital desde la Coordinación General Administrativa Financiera a la Coordinación General Jurídica.

5. La resolución de inicio del proceso deberá estar debidamente motivada y, constarán en ella, al menos, los antecedentes que respaldan y justifican realizar el proceso de contratación, la normativa aplicable, la designación de los servidores o miembros que integrarán la comisión técnica o de apoyo, de ser el caso; y, los justificativos para invitar a él o los oferentes dentro del respectivo proceso, cuando corresponda.

6. Una vez que se cuente con la resolución de inicio de proceso debidamente suscrita por la máxima autoridad o su delegado, junto con la invitación o convocatoria y los pliegos del proceso, la Coordinación General Administrativa Financiera remitirá los mismos a la Dirección Administrativa, a fin de que proceda con la publicación del proceso en el portal de compras públicas, de conformidad al cronograma previsto en los pliegos.

7. Efectuada la invitación o convocatoria respectiva, en caso de que el área requirente de forma independiente o de manera conjunta con la Dirección Administrativa detectaren que existen causales que justifiquen declarar la cancelación del procedimiento de contratación, conforme lo determina el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán notificar fundamentada e inmediatamente a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que solicite autorización para cancelar el proceso a la máxima autoridad o su delegado, de ser el caso.

Una vez autorizada la cancelación del proceso, se solicitará a la Coordinación General Jurídica, elabore la resolución de cancelación de procedimiento, la que una vez suscrita por la máxima autoridad o su delegado, será remitida a la Dirección Administrativa para el trámite de ley correspondiente.

Considerando que la cancelación del procedimiento se la puede efectuar entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, conforme lo determina el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el área que solicite la cancelación, deberá tomar en cuenta el tiempo determinado en la ley para efectuar el pedido antes indicado, caso contrario se continuará con el trámite del proceso.

8. Para el caso de las respuestas efectuadas en la etapa de preguntas y aclaraciones, se levantará el acta correspondiente con las firmas de responsabilidad de los miembros de la comisión, técnica o de apoyo según corresponda.

Igual procedimiento se efectuará para el caso de las aclaraciones, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General a la LOSNCP.

9. Las ofertas deberán ser presentadas o recibidas, según corresponda, en el lugar o área de la Institución que se determine en los pliegos para cada procedimiento de contratación.

En el lugar y la hora señalados en los pliegos, se procederá con la apertura de las ofertas, luego de lo cual se determinará si existen errores de naturaleza convalidable, conforme lo determinado en el Art. 23 del Reglamento a la

LOSNCOP y las Resoluciones emitidas para el efecto por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de lo cual se dejará constancia por escrito en un Acta con las firmas de los miembros de la Comisión Técnica o de Apoyo y de los demás involucrados en el acto en el caso que corresponda y de acuerdo con cada procedimiento de contratación.

En el caso de existir errores no susceptibles de convalidación, se levantará la respectiva acta debidamente fundamentada con la firma de los miembros de la Comisión Técnica o de Apoyo, en el caso que corresponda y de acuerdo a cada procedimiento, luego de lo cual la Coordinación General Administrativa Financiera solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración de la resolución que corresponda, para la posterior firma de la máxima autoridad o su delegado para cada caso.

**10.** En cada proceso de contratación, cuando corresponda, se realizará la etapa de calificación o evaluación de ofertas, en la cual de manera fundamentada se levantará el respectivo informe de evaluación de ofertas, con el señalamiento y recomendación expresa del oferente al que deba ser adjudicado el proceso de contratación, o a los oferentes en el caso de adjudicaciones parciales; o la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento, que será puesta a consideración de la máxima autoridad o su delegado, a través del informe respectivo para la resolución correspondiente.

**11.** La Coordinación General Administrativa Financiera, solicitará justificadamente a la Coordinación General Jurídica la elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Procedimiento Desierto, conforme lo establecen los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda, para lo cual remitirá el expediente con la documentación original completa del proceso.

En caso de Declaratoria de Procedimiento Desierto, la Comisión mediante informe sugerirá a la máxima autoridad o su delegado, para que se disponga el archivo o reapertura del procedimiento en caso de persistir la necesidad institucional, según corresponda, misma que se hará constar en la resolución correspondiente.

En caso de Cancelación del Proceso, la Comisión mediante informe sugerirá a la máxima autoridad o su delegado, para que se disponga el archivo o reapertura del procedimiento en caso de persistir la necesidad institucional, según corresponda, misma que se hará constar en la resolución correspondiente.

En la Resolución de Adjudicación, se procederá a designar al administrador del contrato, conforme la recomendación efectuada por el titular del área requirente, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General.

En la referida Resolución se establecerá la facultad del Ministro o su delegado de cambiar al administrador del contrato en cualquier tiempo lo cual será notificado por escrito al o la Contratista.

**12.** Una vez adjudicado el proceso y cumplida la notificación al adjudicatario por parte de la Dirección Administrativa, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitirá el expediente del proceso completo conjuntamente con la oferta ganadora a la Coordinación General Jurídica, para que elabore el contrato, previa presentación y revisión de las garantías y los requisitos exigidos para este efecto, una vez elaborado el mismo la Coordinación General Jurídica, remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera para su suscripción.

**13.** Suscrito el contrato entre las partes, la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a distribuir y entregar un ejemplar original al Administrador del Contrato, a la Coordinación General Jurídica; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Documentación y Archivo; y, al o la Contratista, según corresponda.

**14.** Cumplido lo anterior, se informará al responsable de la administración del portal de compras públicas, para la creación de usuario y claves al administrador de contrato.

La información que deba alimentarse en las herramientas informáticas aprobadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, así como la información relevante que se genere dentro de cada procedimiento, respecto de la ejecución contractual, será de responsabilidad del administrador del contrato.

**15.** En caso de que sea necesaria la presentación de garantías conforme lo determinado en los Arts. 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será la Dirección Financiera la responsable y encargada de la custodia y garantizar la vigencia de las mismas, en coordinación con el Administrador del Contrato.

**16.** Concluido el proceso de contratación pública en el portal de compras públicas, el expediente original y completo del proceso pre contractual permanecerá en custodia de la Dirección Administrativa, mientras que la documentación contractual y las garantías serán custodiadas por la Dirección Financiera conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la disposición 403-08, 403-12 contenida en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa aplicable.

**Artículo 10.- Determinación de multas.-** Las áreas requirentes determinarán al momento de elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o elaboración de pliegos, el valor o porcentaje a establecerse por concepto de cobro de multas en cada contrato de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 11.- Archivo, Numeración y Custodia.-** La Coordinación General Jurídica será la encargada de asignar y llevar la numeración, de las resoluciones, contratos y cualquier otro instrumento de carácter legal contractual relacionado.

La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa, será la encargada de llevar un reporte seriado de los procesos de contratación pública, mantendrá un archivo magnético de los expedientes de contratación en su etapa precontractual.

**Artículo 12.- Procedimiento para las Ínfimas Cuantías.-** El titular del área requirente será el responsable de remitir a la Dirección Administrativa el pedido expreso de efectuar la adquisición de un bien o prestación de un servicio bajo el procedimiento de ínfima cuantía, para lo cual remitirá los antecedentes y justificativos necesarios, observando lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Con el fin de transparentar la contratación, se contará con los siguientes documentos:

- a) Memorando de requerimiento;
- b) Certificación presupuestaria;
- c) Justificativo de la necesidad en el que se señalarán las características básicas del bien, servicio u obra; en cuyos casos se requerirá:
  - Una proforma, cuando el monto de la contratación sea igual o menor que USD 1000,00;
  - Dos proformas, cuando el monto de la contratación igual o mayor a USD 1001.00 hasta USD 2.000,00; y,
  - Tres proformas, en montos igual o mayor a USD 2.001,00, hasta el monto resultante del producto de multiplicar el P.I.E. por 0.0000002.

Para el caso de adquisiciones de bienes o servicios con instituciones del sector público, no será necesaria la presentación de proformas adicionales.

- d) Para los casos de dos y tres proformas, se elaborarán cuadros comparativos suscritos por quienes hayan sido designados por el (la) Director (a) Administrativo (a), en los que constará el cumplimiento del requerimiento y la recomendación de contratación. La o las proformas recibidas en físico o a través de medios electrónicos, incluirán los nombres y apellidos, número de cédula, firma, rúbrica y cargo de quien obtuvo la o las proformas, así como la referencia a la disposición recibida para obtener la o las proformas.
- e) La autorización para la contratación deberá constar en una disposición clara y precisa en la que se determine el proveedor con quien deberá efectuarse la

contratación, a través de sumilla inserta en la proforma única o al pie del cuadro comparativo; cuando el (o la) Director (a) Administrativo (a) crea conveniente, autorizará a través de documento expreso para el caso.

- f) La Dirección Administrativa realizará las publicaciones en el portal de compras públicas y remitirá trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

### SECCIÓN III

#### DELEGACIONES PARA PROCESOS DE CONTRATACION PÚBLICA

**Artículo 13.- Delegación.-** Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la máxima autoridad, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, delega las atribuciones y facultades previstas, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su Reglamento General (RGLOSNCP) y en las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, referentes a los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Al (o la) señor (a) VICEMINISTRO (A) DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN y al (o la) señor (a) VICEMINISTRO (A) DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y a los que correspondan a su competencia y a su estructura básica de conformidad al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuyas cuantías sean mayores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El (o la) Viceministro (a) de Tecnologías de la Información y Comunicación será el responsable de la contratación pública referente a los procesos habilitantes de Asesoría y Apoyo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de acuerdo a los montos establecidos en el inciso anterior.

2. Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A) para los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, cuyo presupuesto referencial, según el siguiente cuadro:

Objeto de la contratación	Procedimientos	Montos
<b>Bienes y servicios normalizados</b>	Compra por catálogo	Mayor que 0,0000002 por el P.I.E., hasta el monto igual o menor que 0,000002 por el P.I.E.
	Subasta inversa electrónica	
	Menor cuantía	
<b>Bienes y servicios no normalizados</b>	Menor cuantía	

<b>Obras</b>	Menor cuantía	Mayor que 0,0000002 por el P.I.E., hasta el monto igual o menor que 0,000002 por el P.I.E.
<b>Consultoría</b>	Contratación directa	Igual o mayor que 0,0000002 por el P.I.E., hasta el monto igual o menor que 0,000002 por el P.I.E.
<b>Régimen Especial</b>		Igual o mayor que 0,0000002 por el P.I.E., hasta el monto igual o menor que 0,000002 por el P.I.E.
<b>Procedimientos Especiales: Arrendamiento, Adquisición de Bienes Inmuebles, Feria Inclusiva.</b>		Igual o mayor que 0,0000002 por el P.I.E., hasta el monto igual o menor que 0,000002 por el P.I.E.

Así mismo se delega al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A), para que, previo visto bueno del fiscalizador del contrato, autorice el pago de planillas en los contratos de obra que lleve a cabo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

3. Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A), para las contrataciones señaladas en el Art. 60 del RGLOSNC, es decir, las contrataciones que se realicen a través del mecanismo de Ínfima Cuantía (P.I.E. x 0,0000002), quien deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

<b>Objeto de la contratación</b>	<b>Procedimientos</b>	<b>Montos</b>
<b>Bienes y servicios normalizados</b>	Ínfima Cuantía	De 1 hasta el monto igual o menor que 0,0000002 por el P.I.E.
	Compra por catálogo	Igual o menor que 0,0000002 por el P.I.E.
<b>Procedimientos especiales, Obras, Consultoría, Régimen Especial</b>		Igual o menor que 0,0000002 por el P.I.E.

**Artículo 14.- Ordenadores de gasto.-** Serán ordenadores de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría el/la VICEMINISTRO (A) DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, el/la VICEMINISTRO (A) DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, el/la COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A) y el/la DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme los montos establecidos en el artículo precedente.

**Artículo 15.- Ordenadores de pago.-** El/la funcionario/a facultado/a para actuar como ordenador/a de pago es el/la DIRECTOR (A) FINANCIERO (A), quien verificará el cumplimiento del presente instructivo y la documentación de sustento, previo al desembolso.

La Dirección Financiera realizará el respectivo control previo al pago.

Si como consecuencia del control previo la Dirección Financiera determina que no existe: legalidad, veracidad y conformidad con los presupuestos institucionales; suficiencia de documentos y evidencias u otras novedades relacionadas con el proceso, devolverá el trámite y la

documentación, con las observaciones respectivas, para que sean debidamente observadas, mediadas y/o cumplidas.

De no existir novedades, el/la Director/a Financiero/a ordenará y dispondrá a Tesorería se realice el pago pertinente.

**Artículo 16.- Reformas del Plan Anual de Contrataciones PAC y a las Resoluciones Presupuestarias.-** El Ministro delega al señor Coordinador General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación apruebe el Plan Anual de Contrataciones PAC inicial y lo reforme atendiendo los requerimientos institucionales, así mismo dispondrá las correspondientes publicaciones, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, así como las correspondientes Resoluciones Presupuestarias.

**Artículo 17.- Comunicaciones, consultas y reclamaciones Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.-** El Ministro delega al Coordinador General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación suscriba y remita los actos administrativos y de simple administración que se requieran al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en lo que

tiene que ver con consultas, reclamaciones y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procesos de contratación pública de la Institución.

#### SECCIÓN IV

#### OTRAS DELEGACIONES

##### **Artículo 18.- DESIGNACIONES Y COMISIONES.-**

Los (las) Viceministros (as), el (la) Coordinador (a) General Administrativo (a) Financiero (a) y el (la) Director (a) Administrativo (a) del MINTEL, conforme los montos establecidos en los artículos precedentes quedan facultados para:

- a) Designar los miembros de la comisión técnica y comisión de apoyo, dentro de los procedimientos de contratación pública; y,
- b) Designar a los administradores y fiscalizadores de contratos, así como a los miembros de las comisiones de entrega-recepción de bienes, servicios, obras, consultoría, etc. en los contratos suscritos por esta Cartera de Estado, de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Para el caso de la Comisión de Apoyo, ésta se integrará siempre que se requiera en todos aquellos casos no contemplados en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el P.I.E., comisión que estará integrada por un presidente, profesional afín al objeto de la contratación y un secretario.

La comisión será responsable de:

- 1) Responder a las preguntas que formulen los proveedores invitados, una vez efectuada la publicación de la convocatoria o invitación en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en el término que, para el efecto, se establezca en los pliegos.
- 2) Emitir aclaraciones por propia iniciativa o a pedido de los participantes, pudiendo modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato ni el presupuesto referencial.
- 3) Aperturar los sobres que contienen las ofertas; elaborar el acta de apertura y cierre de presentación de ofertas; revisar el cumplimiento de los requisitos; determinar los errores de forma que puedan ser convalidados; y notificar con los mismos a los oferentes que se encuentren en dicho caso, a fin de que los convaliden en el término señalado en los pliegos.
- 4) Calificar la oferta técnica de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos, elaborar el informe de evaluación de ofertas y ponerla en conocimiento del delegado para su resolución.
- 5) Elaborar el informe de resultados para el caso de Subasta Inversa Electrónica.

6) Negociar con el único oferente habilitado para presentar su oferta económica, en el caso de Subasta Inversa Electrónica, y elaborar el acta de negociación.

7) Presentar los informes, según el caso, en los que se incluirá el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

##### **Artículo 19.- Contratos de servicios públicos y otros trámites ante entidades públicas o privadas.-**

El Ministro delega al Coordinador General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación suscriba los documentos de solicitudes, contratos y demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la contratación de servicios públicos y otros que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias y del funcionamiento de las instalaciones o bienes de esta Cartera de Estado.

##### **Artículo 20.- Convenios de pago.-**

El Ministro delega a los o las Viceministros/as, al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y al Director/a Administrativo/a para que a su nombre y representación suscriban de forma excepcional, siempre que sea procedente, los convenios de pago, a fin de cumplir cualquier obligación pendiente de pago por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, producto de la adquisición de cualquier bien, obra o servicio, incluida la consultoría, conforme los procesos, montos y delegaciones establecidas en el presente instrumento.

##### **Artículo 21.- Garantías.-**

El Ministro delega a los o las Viceministros/as, al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y al Director/a Administrativo/a, para que a su nombre y representación, conforme los montos y procesos determinados en el presente instrumento, conozcan, gestionen, autoricen y suscriban garantías de cualquier tipo de rubro o concepto, así como sus inclusiones, exclusiones, renovaciones y notas de crédito que por este concepto fueran emitidas a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así también, actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para cumplir con esta finalidad.

##### **Artículo 22.- PRESUPUESTO REFERENCIAL.-**

Para establecer el presupuesto referencial de las contrataciones, excepto las de Ínfima Cuantía, la unidad requirente elaborará el correspondiente estudio de mercado (entendido como el análisis de datos procesados mediante herramientas estadísticas para obtener como resultado la determinación de un precio referencial), que será parte del expediente y contará con la firma de responsabilidad de la persona que haya elaborado dicho estudio y del jefe o titular de la unidad requirente.

##### **Artículo 23.- RESERVA.-**

La declaratoria de Emergencia y todos aquellos montos no establecidos en este Instrumento, corresponden directamente al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Artículo 24.- ACTOS Y RESOLUCIONES.-** Los delegados para los procedimientos de contratación, según los montos antes establecidos, emitirán los actos administrativos, resoluciones y autorizaciones, según sea el caso, los mismos que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desierto, adjudicar, suscribir contratos, ejecutar complementar, prorrogar y ampliar plazos, autorizar órdenes de trabajo, rubros nuevos y terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo los procedimientos de contratación en sus fases precontractual y contractual, para lo cual, se les delega y designa, respectivamente; en fin ejercerán la delegación de todas las atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y, para la autorización de los gastos con contraprestación cumplida o por cumplir, para la ejecución de las obligaciones que hayan generado y producido afectación presupuestaria, siempre que exista el respectivo financiamiento.

**Artículo 25.- PAGO POR GASTOS INCURRIDOS.-** En cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente adjudicatario, previo a la suscripción del contrato, pagará el 0,1% del monto total del contrato.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Serán responsables de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, los diferentes Viceministerios, Coordinaciones y todas las Áreas Requirientes del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cada una dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.

**SEGUNDA.-** Todos quienes intervengan en las diferentes etapas de las contrataciones serán administrativa, civil y penalmente responsables.

**TERCERA.-** El servidor o servidores delegados para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, informarán por escrito, a solicitud del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación a través de la emisión de los informes correspondientes.

**CUARTA.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al titular de esta Cartera de Estado, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**QUINTA.-** Las delegaciones realizadas en virtud del presente instructivo, serán aplicadas para los procesos de contratación realizados en el país y en el exterior.

**SEXTA.-** Toda documentación de soporte, requerimiento, memorando, acta, oficio y demás documentación que se generen por el sistema de gestión documental - Quipux o por cualquier medio, deberá contar con la firma de responsabilidad o ser suscritos por el responsable del área que lo tramita, ya sea de manera física o electrónica. En ningún caso se aceptará documentación que no cuente con la correspondiente firma de responsabilidad.

**SÉPTIMA.-** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o discrepancia con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus Reformas, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia, según corresponda.

**OCTAVA.-** Respecto de la ejecución contractual, los administradores de contratos serán los responsables de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas de manera contractual por la Institución, así como del desarrollo y ejecución del contrato hasta su culminación, conforme lo determina el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el 121 de su Reglamento General y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

A partir de la aprobación del presente Acuerdo Ministerial, se derogan y dejan sin efecto los siguientes instrumentos: Resolución No. 018-MINTEL-2011, de 22 de junio de 2011, Resolución No. CP-MINTEL-2012-010, de 23 de febrero de 2012, Resolución No. CP-MINTEL-2012-068, de 18 de julio de 2012, Resolución CP-MINTEL-2013-008, de 04 de abril de 2013, Acuerdo Ministerial No. 081-2012, de 17 de septiembre de 2012, Acuerdo Ministerial No. 002-2014, de 10 de enero de 2014 y cualquier otra normativa interna que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese los señores Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores, Directores del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Portal Compras Públicas y en la Web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 8 días del mes de octubre de 2014.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 077-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Norma Suprema, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*,

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la*

*Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, el artículo 3 del Decreto referido, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 073-2012, de 15 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento de Delegación de Funciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal u), letra B) del 1.1 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es atribución del titular de esta Cartera de Estado “Delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área”; y

Que, El MINTEL ha ejecutado y ejecuta proyectos de relevancia nacional con el objetivo reducir la brecha digital existente en la población ecuatoriana, llegando a los lugares donde la población tiene menos posibilidades de acceso a las tecnologías de información y comunicación, a través de la construcción de Infocentros comunitarios. Y otros proyectos, tales como el proyecto de “Alistamiento Digital”; en concordancia con la Estrategia Ecuador Digital y el Plan Anual de Inversiones del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en las Áreas Rurales y Urbano Marginales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Gerente/a de Proyecto “AMPLIACIÓN DE LA RED INFOCENTROS Y MEGAINFOCENTROS”, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, suscriba Convenios de Cooperación Interinstitucional, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que deban instrumentarse en el marco de la gestión de la Red Nacional de Infocentros y Megainfocentros.

**Artículo 2.-** El funcionario delegado, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes para cada caso.

**Artículo 3.-** La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el/la Subsecretario/a de Inclusión Digital y el/la Gerente de Proyecto “Ampliación de la Red Infocentros y Megainfocentros”.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2014.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 2014-1002

## EL SECRETARIO DEL AGUA

### Considerando:

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República determina que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido Estatuto determina que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 1088 se crea la Secretaría Nacional del Agua en la que se establece que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, como Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 14 del 13 de junio de 2013, se transfirió a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje ejercían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca. Exceptúense las competencias, atribuciones, programas y proyectos

vinculados al uso aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 62 publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 de 17 de abril de 2014, se reorganiza la Secretaría del Agua, creándose la Agencia de Regulación y Control, ARCA, y la Empresa Pública del Agua, EPA, que pasarán a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría del Agua.

Que, con fecha 6 de agosto del 2014, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 305, se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, en el Art. 17 de la citada Ley Orgánica establece que la **Autoridad Única del Agua**, es la entidad que dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua, es persona jurídica de derecho público, y su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de Ministra o Ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio;

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.- DELEGAR** a los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua, para que en el ámbito de sus jurisdicciones y competencia suscriban todos los documentos necesarios para perfeccionar las transferencias estipuladas en el Decreto Ejecutivo Nro. 310 de 17 de abril de 2014 a la Empresa Pública del Agua (EPA).

**Artículo 2.-** Los Subsecretarios delegados, responsables de la implementación de la transferencia, quedan facultados para establecer las relaciones concretas de coordinación de todos los sistemas y proyectos, con sus competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones y representaciones, de acuerdo el Decreto Ejecutivo Nro. 310 de 17 de abril de 2014 a la Empresa Pública del Agua (EPA) así como cualquier acto administrativo para perfeccionar la transferencia aquí establecida.

**Artículo 3.-** Los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua, informarán al Secretario del Agua de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación, por los cuales responderán civil, administrativa y penalmente, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

**Disposición General.-** De la ejecución encárguese cada una de las Subsecretarías de las Demarcaciones, Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General Jurídica, en las áreas de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de octubre de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 11 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, autorizada.

---

**No. 038-2014**

**EL PLENO DEL  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece en la letra o”) del artículo 4, como uno de los principales fines de dicha normativa el fomentar y diversificar las exportaciones;

Que, en concordancia con el considerando que precede, el Artículo 93 del código ibídem estipula que el Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones;

Que, mediante Decreto Supremo 3605-B, publicado en el Registro Oficial No. 883 del 27 de julio de 1979, se expidió la Ley de Abono Tributario, que regula la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que, mediante Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 56 del 12 de agosto de 2013, se reformó la Ley de Abono Tributario, estableciendo que el Comité de Comercio Exterior –COMEX- actuará como Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo establece que el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario tendrá las más amplias facultades para fijar la fecha a partir de la cual los exportadores que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, se beneficien de los certificados de abono tributario;

Que, el artículo 6 de la Ley de Abono Tributario, establece dentro de las funciones del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, elaborar la nómina de productos que deben beneficiarse con los Certificados de Abono Tributario; establecer el o los periodos que serán considerados para la concesión del Abono Tributario; establecer los porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario; y, fijar el monto máximo anual que podrá ser destinado a la concesión de Certificados de Abono Tributario, de conformidad con el Presupuesto General del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 se creó el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 100 del 2 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 77 del 10 de septiembre de 2013, se expidió el Reglamento a la Ley de Abono Tributario, que establece dentro de las atribuciones y competencias del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario: “Calificar a los beneficiarios de certificados de abono tributario; Definir los montos máximos anuales del beneficio por exportador; Definir los mercados de productos internacionales de destino de exportaciones ecuatorianas respecto a los cuáles los exportadores hayan sufrido una desmejora en su nivel de acceso, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Abono Tributario; Establecer las subpartidas a diez dígitos del Arancel del Ecuador, de los productos beneficiados conforme el numeral 1 del artículo 6 de la Ley de Abono Tributario y los correspondientes periodos de vigencia”;

Que, el Comité de Comercio Exterior, en su calidad de Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, en sesión llevada a cabo el 10 de septiembre de 2013, adoptó la Resolución No. 105-2013, publicada en el Registro Oficial No. 99 del 10 de octubre de 2014, a través de la cual se aprobó la nómina de los productos, beneficiarios y porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario, por efecto de una desmejora en el nivel de acceso al mercado de Estados Unidos de América;

Que, el Art. 4 de la resolución aludida dispone que se deberá solicitar al Ministerio de Finanzas la incorporación de una asignación presupuestaria correspondiente al

período fiscal 2013 por el monto de USD \$ 9.000.000,00, y para el año fiscal 2014, de USD \$ 25.000.000,00, para la concesión de Certificados de Abono Tributario, conforme dicha Resolución;

Que, el Pleno del COMEX en sesión efectuada el 15 de octubre de 2014, resolvió definir el monto a concederse por Certificados de Abono Tributario por 33'000.000,00 (Treinta y tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2014, y de 65'000.000,00 (Sesenta y Cinco y Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al año 2015, para cumplir con la concesión de Certificados de Abono Tributario a los exportadores que sufrieron una desmejora en el nivel de acceso al mercado de Estados Unidos de América, por efectos de la suspensión del ATPDA;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, el artículo 2 de la Ley de Abono Tributario, en concordancia con las demás normas aplicables:

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Definir el monto referencial de los Certificados de Abono Tributario en 33'000.000,00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para el año 2014, adicionales a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución No. 105-2013 del COMEX, para compensar el vencimiento de las preferencias arancelarias concedidas mediante la Ley de Promoción del Comercio Andino y Erradicación de la Droga o ATPDEA y del Sistema General de Preferencias -SGP- de los Estados Unidos de América.

Para el año 2015 el monto referencial de los Certificados de Abono Tributario será de 65'000.000,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**Artículo 2.-** Solicitar al Ministerio de Finanzas la incorporación de la correspondientes asignaciones presupuestarias, conforme el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Se delega al Comité Ejecutivo la identificación del listado de los exportadores con derecho a la concesión de Certificados de Abono Tributario, tanto para aquellos que eran beneficiarios de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y Erradicación de la Droga -ATPDEA-, así como del Sistema de General de Preferencias -SGP- de los Estados Unidos de América.

**Artículo 4.-** Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador incorpore lo dispuesto en esta Resolución a su sistema informático y verifique su cumplimiento inmediato.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia en la fecha que el Ministerio de Finanzas emita dictamen favorable sobre la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 15 de octubre de 2014.

f.) Francisco Rivadeneira, Presidente.

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

---

No. 2014-1014

### EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

#### Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de los mismos mes y año, reorganizó del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), creando la Secretaría Nacional del Agua, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, que tiene por finalidad conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, micro cuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, de acuerdo a la Ley de Aguas y su Reglamento, y más disposiciones aplicables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008 se crea la Secretaría Nacional del Agua en la que se

establece que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 583 del 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución No. 2011-389 de 23 de noviembre de 2011, reformada por la Resolución No. 2011-402 de 16 de diciembre del mismo año, el Secretario Nacional del Agua resolvió delegar al Coordinador General Administrativo Financiero en Planta Central para que en su representación asuma, entre otras la siguiente competencia: *“designar al funcionario o funcionarios responsables del uso del control del portal compras públicas...”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa...”*;

Que, con el propósito de dar cumplimiento a la disposición del Servicio Nacional de Contratación Pública y actualizar la información relacionada con el usuario administrador del portal de compras públicas para la correcta administración y manejo del mismo;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Artículo. 1.-** Designar al Director/a Administrativo/a de la Secretaría del Agua - Planta Central, como Administrador/a Institucional del Portal de Compras Públicas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**Artículo. 2.-** Comuníquese de la presente Resolución a todas las áreas competentes para su inmediato cumplimiento y registro correspondiente.

**Disposición General.-** De la ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y las demás áreas competentes.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre de 2014.

f.) Econ. Paúl Pérez Gafter, Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 06 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, autorizada.

**No. SB-2014-968**

**Ab. Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 3 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, contempla entre las funciones del Superintendente de Bancos, dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el último inciso del artículo 71 del referido Código Orgánico determina que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del recurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé la presentación de reclamos para alcanzar la reforma o derogatoria de los actos normativos expedidos por el órgano de control; y, de los recursos de apelación y de revisión de los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos individuales en forma directa y extraordinariamente revocar o reformar cualquier acto administrativo respectivamente;

Que el último inciso del artículo 73 del Código Orgánico en mención dispone que la Superintendencia de Bancos regulará el contenido y procedimiento que debe observarse en materia de impugnación, derogatoria, revocatoria y reforma de los actos administrativos y normativos;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Junta Bancaria continuará actuando hasta resolver todos los reclamos, recursos y demás trámites administrativos que estuviere conociendo a la fecha de vigencia del Código mencionado, en el plazo de ciento ochenta días prorrogables a criterio de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la trigésima primera disposición transitoria, ibídem dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias de control y supervisión del régimen de seguros, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial; y que durante ese lapso, se transferirán los expedientes, documentación y sistemas que actualmente se encuentra en la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 21 de la Disposición Décima Sexta de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustituyó el artículo 70 de la Ley General de Seguros;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que corresponde al Superintendente de Bancos dictar las normas de aplicación para regular el sistema nacional de seguridad social;

Que es necesario determinar el procedimiento para la sustanciación el trámite de los reclamos administrativos sobre actos normativos, recursos de apelación y de revisión; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Expedir el “REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECLAMOS ADMINISTRATIVOS, SOBRE ACTOS NORMATIVOS, RECURSOS DE APELACION Y DE REVISIÓN EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.”

**SECCION I.- DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.-** Los términos utilizados en la presente resolución, deberán entenderse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1.1 Acto normativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales objetivos en forma directa;
- 1.2 Derogatoria.- Consiste en abolir o dejar sin efecto el acto normativo impugnado;
- 1.3 Error de hecho.- Inexactitud en el antecedente especificado por el recurrente o en los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa;
- 1.4 Error de derecho.- Aplicación equivocada de una norma o regla jurídica;

- 1.5 Impugnación.- Es toda interposición de un reclamo administrativo contra actos normativos, o de un recurso en sede administrativa;
- 1.6 Reforma.- Modificación parcial del acto administrativo o normativo impugnado;
- 1.7 Revocatoria.- Dejar sin efecto el acto administrativo impugnado.

## SECCION II.- DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA ACTOS NORMATIVOS

**ARTÍCULO 2.-** El Secretario General verificará que los reclamos administrativos que tengan por finalidad la reforma o derogatoria de un acto normativo expedido por la Superintendencia de Bancos, que deduzcan las personas naturales o jurídicas, estén dirigidos al Superintendente de Bancos; que se presenten dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de notificación o de publicación en el Registro Oficial del referido acto normativo; y, cumplan con los siguientes requisitos:

- 2.1 El nombre y generales de ley de la persona natural que interpone el reclamo. En el caso de la persona jurídica reclamante, quien comparezca a su nombre, deberá justificar el cargo que ostenta, adjuntando el respectivo nombramiento certificado. Si la persona natural o jurídica comparece a través de apoderado, se adjuntará el poder otorgado ante Notario Público o Cónsul Ecuatoriano para los que fueron otorgados en el exterior.
- 2.2 La determinación del acto normativo objeto del reclamo administrativo; los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos en forma clara y precisa; la petición concreta que se formula; y, los documentos sustentatorios en que se apoya el reclamo.
- 2.3 La designación del lugar, o medio electrónico, donde se debe notificar al reclamante; y,
- 2.4 La firma del compareciente.

**ARTÍCULO 3.-** Si el reclamo hubiere sido presentado fuera del plazo mencionado en el artículo 2 de este Reglamento, será rechazado por el Secretario General quien dispondrá su archivo.

Si el reclamo se presenta dentro del plazo establecido, de no estar claro o incompleto, se solicitará se aclare o se complete, para lo cual el Secretario General concederá el plazo de diez (10) días, a partir de la notificación, fenecido el cual, de no haberse aclarado o completado el reclamo, será inadmitido por el Secretario General, quien dispondrá su archivo.

Del rechazo o inadmisión, debidamente notificada por parte del Secretario General, no podrá interponerse recurso administrativo alguno.

**ARTÍCULO 4.-** Cumplidos los requisitos exigidos para la presentación del reclamo, el Secretario General, dentro del plazo de quince (15) días, comunicará al reclamante que su petición ha sido admitida a trámite.

**ARTÍCULO 5.-** Al tiempo de comunicar al reclamante que su solicitud ha sido admitida a trámite, esta será remitida por el Secretario General a la unidad administrativa que emitió el acto normativo materia del reclamo, para que sea conocida y resuelta por dicha unidad dentro del plazo de cuarenta (40) días.

Si el acto normativo ha sido expedido por el Superintendente de Bancos, el Secretario General solicitará que se emita el informe técnico, el cual dentro del plazo de cuarenta (40) días será remitido a la Intendencia Nacional Jurídica, unidad administrativa, que deberá presentar el proyecto de resolución para resolver dentro del plazo de cuarenta (40) días.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, con los informes pertinentes, el Secretario General remitirá el expediente respectivo a conocimiento del Superintendente de Bancos, para que emita su resolución en derecho.

**ARTÍCULO 6.-** La resolución que se dicte, sobre el caso materia del reclamo, será notificada por el Secretario General al reclamante, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de su suscripción. De esta resolución no procederá recurso alguno.

## SECCIÓN III.- DEL RECURSO DE APELACIÓN

**ARTÍCULO 7.-** Los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos individuales en forma directa, expedidos por cualquier órgano, unidad administrativa o funcionario de la Superintendencia de Bancos, inclusive los que establezcan una sanción para las instituciones supervisadas, sus directores, administradores, funcionarios, empleados o la persona que actúe en nombre o representación de aquellos, que infringiesen leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, o que contraviniesen instrucciones impartidas por el organismo de control, serán ratificados, revocados o reformados solamente por el Superintendente de Bancos, previa interposición del recurso de apelación dentro del plazo de diez (10) días de notificada la resolución que se impugna. Su pronunciamiento causará estado.

En virtud del inciso tercero de la disposición transitoria trigésima del Código Orgánico Monetario y Financiero, las disposiciones de esta resolución, también se aplicarán en materia de seguros privados.

**ARTÍCULO 8.-** No procede recurso de apelación contra lo resuelto por el Superintendente de Bancos, ni aun en el caso de lo conocido y resuelto por él, en primera instancia.

**ARTÍCULO 9.-** El Secretario General, verificará que las peticiones que se formulen interponiendo recurso de apelación, estén dirigidas al Superintendente de Bancos. Recurso que debe ser interpuesto, dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que se impugna. Petición que debe cumplir los siguientes requisitos:

- 9.1 El nombre y generales de ley de la persona natural que interpone el recurso. En el caso de la persona jurídica recurrente, quien comparezca a su nombre, deberá justificar el cargo que ostenta, adjuntando el respectivo

nombramiento certificado. Si la persona natural o jurídica comparece a través de apoderado, se adjuntará el poder otorgado ante Notario Público o Cónsul Ecuatoriano para los que fueron otorgados en el exterior.

9.2 La determinación del acto administrativo objeto del recurso; los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos en forma clara y precisa; petición concreta; y, documentos sustentatorios del mismo.

9.3 La designación del lugar, o correo electrónico, donde se debe notificar al recurrente; y,

9.4 La firma del compareciente.

En tratándose de sanciones pecuniarias, el recurrente deberá remitir adjunto a la documentación requerida el comprobante de depósito bancario de la multa que se reclama o su copia debidamente certificada o protocolizada. En caso de que el recurso interpuesto sea resuelto favorablemente, el Secretario General notificará con una copia de la resolución respectiva a la Institución receptora del depósito, para que el valor depositado por concepto de la sanción sea devuelto al recurrente.

**ARTÍCULO 10.-** Una vez presentado el recurso de apelación y cumplidos los requisitos exigidos para el trámite de éste, el Secretario General comunicará al recurrente que su petición ha sido admitida y se hará conocer al tercero interesado en caso de haberlo para que haga valer sus derechos, con los documentos que considere de su interés, en el plazo de cinco días (5).

Cumplido este plazo no se admitirá documentación adicional alguna. De hacerlo será devuelta por el Secretario General.

**ARTÍCULO 11.-** Si la petición no es clara o está incompleta, se notificará al interesado para que en el plazo de cinco (5) días, la aclare o la complete, fenecido el cual, si no se hubiere aclarado o completado, será inadmitida por el Secretario General.

De la inadmisión, debidamente notificada por parte del Secretario General, no podrá interponerse recurso administrativo alguno.

**ARTÍCULO 12.-** Si el recurso de apelación hubiere sido presentado fuera del plazo legal de diez (10) días de notificada la resolución que se impugna, será rechazado por el Secretario General.

Del rechazo debidamente notificado por el Secretario General, no procederá recurso administrativo alguno.

**ARTÍCULO 13.-** Una vez admitido a trámite el recurso, el Secretario General solicitará que se emita el informe técnico, el cual dentro del plazo de cuarenta (40) días será remitido a la Intendencia Nacional Jurídica, unidad administrativa, que deberá presentar el proyecto de resolución para resolver dentro del plazo de cuarenta (40) días.

Los informes que se emitan tendrán el carácter de reservados hasta que el asunto sea resuelto en sede administrativa, serán precisos y concluyentes en el contenido y recomendación que se formula. El informe final que recoja el criterio técnico y jurídico, estará acompañado de un resumen ejecutivo y del proyecto de resolución, que se remitirán inmediatamente al Superintendente de Bancos para su aprobación o reforma, previo a emitir la correspondiente resolución sobre el recurso de apelación planteado.

#### SECCIÓN IV.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 14.-** Extraordinariamente, mediante revisión, el Superintendente de Bancos podrá revocar o reformar cualquier acto administrativo, sea de oficio o por la presentación del respectivo recurso, dentro del plazo de un (1) año, que se contará a partir de la notificación de dicho acto.

El recurso de revisión, sólo tendrá lugar, si el acto administrativo impugnado hubiere sido dictado con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el expediente o de disposiciones legales expresas; o, cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate.

En virtud del inciso tercero de la disposición transitoria trigésima del Código Orgánico Monetario y Financiero, las disposiciones de esta resolución también se aplicarán en materia de seguros privados.

**ARTÍCULO 15.-** El Secretario General verificará que las peticiones que se formulen interponiendo recurso de revisión, estén dirigidas al Superintendente de Bancos y sean presentadas dentro del plazo de (1) un año, contado desde la fecha de notificación de la resolución que se impugna. Petición que debe cumplir, los siguientes requisitos:

15.1 El nombre y generales de ley de la persona natural que interpone el recurso. En el caso de la persona jurídica recurrente, quien comparezca a su nombre, deberá justificar el cargo que ostenta, adjuntando el respectivo nombramiento certificado. Si la persona natural o jurídica comparece a través de apoderado, se adjuntará el poder otorgado ante Notario Público o Cónsul Ecuatoriano para los que fueron otorgados en el exterior.

15.2 La determinación del acto administrativo objeto del recurso, los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos en forma clara y precisa, la petición concreta, y demás documentos sustentatorios del mismo.

15.3 La designación del lugar, o correo electrónico, donde se debe notificar al recurrente; y,

15.4 La firma del compareciente.

**ARTÍCULO 16.-** Si el recurso hubiere sido presentado fuera del plazo legal de (1) un año, contado desde la fecha de la notificación de la resolución que se impugna, será rechazado por el Secretario General, quien dispondrá su archivo.

Si dentro del plazo legal, el recurso se presentare, y de no estar claro o completo, se solicitará se aclare o se complete, para lo cual se concederá el plazo de cinco (5) días, dentro del cual, de no haberse aclarado o completado la petición, será inadmitido por el Secretario General, quien dispondrá su archivo.

De la notificación de inadmisión del Secretario General, no procederá recurso administrativo alguno.

**ARTÍCULO 17.-** Una vez presentado el recurso de revisión y cumplidos los requisitos de forma, exigidos para el trámite de éste, el Secretario General remitirá el expediente íntegro a los delegados nominados por el Superintendente de Bancos, quienes analizarán si reúnen los requisitos de fondo para su procedibilidad. Visto esto, dentro del plazo de treinta (30) días, los delegados remitirán el informe al Secretario General, a efecto que se comunique al recurrente sobre la admisión o inadmisión del mismo.

**ARTÍCULO 18.-** Admitido a trámite el recurso de revisión, el Secretario General, solicitará que se emita el informe técnico, el cual dentro del plazo de cuarenta (40) días será remitido a la Intendencia Nacional Jurídica, unidad administrativa, que deberá presentar el proyecto de resolución para resolver dentro del plazo de cuarenta (40) días.

Los informes que se emitan tendrán el carácter de reservados hasta que el asunto sea resuelto en sede administrativa, serán precisos y concluyentes en el contenido y recomendación que se formula, los cuales serán considerados en lo pertinente, para elaborar el proyecto de resolución a cargo de los delegados, el cual será remitido inmediatamente al Superintendente de Bancos, para su aprobación o reforma, previo a su expedición.

De la resolución del Superintendente de Bancos sobre el recurso de revisión planteado, no procederá recurso alguno.

#### **SECCIÓN V.- DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones previstas en la presente resolución, son aplicables para todas las entidades y los usuarios de los sistemas financiero público, financiero privado, de seguridad social; y, del Sistema de Seguros Privados con la salvedad prevista en la disposición transitoria segunda de esta resolución.

**SEGUNDA.-** Los actos expedidos por la Superintendencia de Bancos gozan de la presunción de legalidad, y su ejecución no se suspenderá por la interposición, admisión a trámite ni sustanciación de reclamos o recursos en sede administrativa.

**TERCERA.-** Los servidores de las diversas áreas administrativas, se abstendrán de emitir pronunciamientos sobre la sustanciación del trámite del expediente del reclamo y/o recurso respectivo, bajo prevenciones disciplinarias.

**CUARTA.-** Si del resultado del análisis de la queja o reclamo y del recurso de apelación o revisión, y de la resolución que respecto de ellos se adopte, se determinare

la necesidad de que la institución del sistema financiero introduzca correctivos que regularicen la situación que motivó el reclamo y/o recurso, la Superintendencia de Bancos, al emitir el pronunciamiento que lo resuelva, impartirá la disposición respectiva, otorgando al representante legal de la entidad un plazo improrrogable de quince (15) días a partir de la notificación, para que remita a la Superintendencia de Bancos bajo prevenciones de ley, la constancia del cumplimiento de la instrucción impartida y de la resolución adoptada.

**QUINTA.-** Las quejas y reclamos presentados por los clientes y usuarios financieros, serán atendidos y resueltos por la Dirección Nacional de Atención y Educación al Usuario conforme el procedimiento contemplado en el capítulo IV, del título XX, del libro I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, hasta que dicha normativa sea modificada y observando que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las impugnaciones de los actos administrativos emitidos por los Delegados del Superintendente de Bancos, hasta el 11 de septiembre de 2014, serán tramitados conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y del presente Reglamento, es decir el recurso que procede, es el recurso de apelación, el que será propuesto ante el Superintendente de Bancos.

**SEXTA.-** Conforme el segundo inciso de la tercera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta Bancaria resolverá los reclamos y recursos que estuviere conociendo y los que se hayan presentado hasta el 11 de septiembre de 2014.

Los recursos que de estas resoluciones se deriven, y que sean presentados posteriormente a la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, se seguirán conociendo por la Junta Bancaria, de cuyas resoluciones no cabe recurso alguno en sede administrativa.

Los recursos interpuestos al amparo de lo que prevé el artículo 73 del Código Orgánico Monetario y Financiero respecto de resoluciones emanadas de la Junta Bancaria serán rechazados por el Secretario General, por ilegales e improcedentes, y del acto administrativo de rechazo no cabrá interposición de recurso alguno en sede administrativa.

**SEPTIMA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

#### **SECCIÓN VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los reclamos y recursos presentados a partir del 12 de septiembre de 2014 y los recursos que de ello se deriven, serán tramitados conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El inciso segundo del artículo 7 y tercer inciso del artículo 14 de esta resolución, dejarán de tener vigencia cuando la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros asuma su competencia de control sobre las instituciones del sistema de seguros.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 13 de noviembre de 2014.

---

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

### Considerando:

Que: el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que: el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que: el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de la autonomía política, administrativa y financiera;

Qué, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas del ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué: los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Qué; es necesario regular el control y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Calvas, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### Expide:

## ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN CALVAS

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, el mismo será otorgado a través de la Comisaria o Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario, con un costo de \$25,00 dólares.

Toda actividad comercial y o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre el uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios, normas de mitigación para control de posibles riesgos y o amenazas, y otras especiales contenidas en la presente ordenanza.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán en un lugar visible los permisos de: GAD Municipal, Ministerio de Salud, Bomberos y Ministerio del Interior.

**Art. 2.-** Los horarios que rigen para el funcionamiento, expendio y comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, será el siguiente:

### De Lunes a Miércoles:

a) Locales de abarrotes, Bar-restaurantes, marisquerías, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09H00 hasta las 22H00.

### Jueves

a) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, discotecas, karaokes, bar-karaokes desde las 18H00 hasta 02H00, del siguiente día, respectivamente.

b) Venta de licores-licorerías desde las 09H00 hasta las 22H00.

c) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, Bar-restaurantes desde las 09H00 hasta las 22H00.

d) Billas y Billares desde 10H00 hasta las 00H00.

**Viernes y Sábado:**

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisaratos delicatosen, desde las 09H00 hasta las 22H00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 18H00 hasta las 02H00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Billas y Billares, Bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde 10H00 hasta las 02H00, del siguiente día, respectivamente.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09H00 hasta las 22H00.
- e) Matinés sin alcohol desde las 14H00 hasta las 18H00. El permiso para dichas matinés lo otorgara el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y al mismo tiempo realizará el control respectivo.

**Art. 3.-** Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las niñas, niños y adolescentes conforme establece la Ley.

**Art. 4.-** Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras y terrenos baldíos.

**Art. 5.- Del incumplimiento y sanción:**

- a) En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario o Comisaria Municipal con una multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de la tercera ocasión.
- b) En caso de incumplimiento al Art. 3 de esta Ordenanza por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales serán sancionados con la clausura del local hasta por quince días y multa de \$300,00 dólares. En caso de reincidencia la sanción consistirá en la clausura definitiva del local; quienes organicen eventos serán sancionados con una multa de \$500,00 dólares y clausura inmediata del evento.
- c) El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el Comisario o Comisaria Municipal serán recaudados en la Tesorería Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

**Art. 6.- Normas técnicas de calidad.-** Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad arquitectónica, niveles tolerables de ruido y demás regulaciones vigentes que les sean aplicables según las normas técnicas vigentes.

Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas y no se concederá permisos de funcionamiento de barras-bar, cantinas, bar-karaokes, discotecas, y más establecimientos similares que estén ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cariamanga, hasta una distancia de cien metros transitables desde el vértice más sobresaliente de centros educativos en todos sus niveles, parques, casas de salud, templos y oficinas públicas en general.

**Art. 7.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.

**Art. 8.-** Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario o Comisaria Municipal y tendrá un valor de \$50 dólares, las instituciones el 50% de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de espectáculos públicos con un objetivo social previa calificación por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Comisario o Comisaria Municipal según sea el caso.

**Art. 9.- Acción.-** Concédase acción popular para denunciar, la violación a las normas de esta ordenanza.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de esta normativa.

**Art. 10.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 11.- Recaudación de los valores por permisos y multas.-** El valor de los permisos y de las sanciones económicas impuestas por el Comisario o Comisaria Municipal, serán recaudados a través de la Jefatura de Recaudaciones de la entidad, previa emisión del respectivo título de crédito, sin perjuicio de la acción coactiva a que por ley tiene derecho la Municipalidad.

**Art. 12.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a los 23 días del mes de octubre de 2014.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Que la “**ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves dieciséis de octubre del 2014, y sesión ordinaria de fecha jueves veintitrés de octubre del 2014.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los veintiocho días del mes de octubre del 2014, a las 13H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.-** Cariamanga, a los veintiocho días del mes de octubre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN CALVAS**”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** Cariamanga, a los veintiocho días del mes de octubre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN CALVAS**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los veintiocho días del mes de octubre del

2014, a las 14H00.- Proveyo y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

---

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 ibídem: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: numeral 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”

Que, el artículo 364 Ibídem establece: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “al concejo municipal le corresponde: literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.”

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Principios.- Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.

Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento”

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, al establecer que “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.”

Que, el excesivo consumo de bebidas alcohólicas, se origina por factores de orden biopsico social, siendo menester elaborar e implementar políticas públicas, encaminadas en mejorar la calidad de vida de los calvenses especialmente de los grupos de atención prioritaria.

Que, el problema social que genera el consumo de alcohol no solo se basa en el ámbito biológico sino que repercute de manera directa e indirecta en el entorno familiar especialmente en los Niños, Niñas y Adolescentes lo que

genera problemas de orden psicológico y a lo posterior y de no ser tratado dará como resultado problemas de orden social.

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público según las estadísticas cantonales son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos, y de esa manera, alcanzar el buen vivir sumak kawsay;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1y2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Cantón Calvas.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALVAS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**CAPITULO I**

**DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Calvas.

**Artículo 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Artículo 3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Calvas.

**Artículo 4.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.

- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.
- f) Miradores y terrenos baldíos.

## CAPITULO II

### PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

**Artículo 5.- Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón Calvas.
2. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón Calvas.
3. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón Calvas.

**Artículo 7.- De las fiestas tradicionales.-** En las fiestas tradicionales y de celebración por la fundación e independencia del cantón Calvas, se podrá otorgar autorización por parte del **GAD CANTONAL** para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Plan de Contingencia para el evento aprobado en formato establecido y avalado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.
- c) Contrato con una empresa de limpieza legalmente constituida y legalizada, que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público.
- d) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- e) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.
- f) Para la emisión del respectivo permiso en la zona rural se coordinará con los respectivos gobiernos parroquiales quienes emitirán el correspondiente certificado que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.

## CAPITULO III

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 8: Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada y el decomiso de las bebidas alcohólicas, a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. Salvo el caso de las fiestas tradicionales y de celebración por la fundación e independencia del cantón Calvas.

**Artículo 9: Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a 2 remuneraciones básicas unificadas y el decomiso de las bebidas alcohólicas a la persona, natural o jurídica, que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos. Y la sanción para quienes expendan bebidas alcohólicas a los niños, niñas y adolescentes será de 3 remuneraciones básicas unificadas y el decomiso de las bebidas alcohólicas a la persona, natural o jurídica.

**Artículo 10: Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada a la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la Junta Cantonal De Protección De Derechos Del Cantón Calvas, para el procedimiento correspondiente.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 11: De la competencia.-** La Comisaría Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas serán los encargados del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza de acuerdo a su competencia.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán garantizando el debido proceso.

**Artículo 12: Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será la Comisaría Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador y la Policía Municipal.

- a) La Comisaría Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la

misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar, se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor o infractora y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas según el ámbito de su competencia.

- b) La Policía Nacional del Ecuador o la Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado a la Comisaría o Comisario Municipal o a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas entidades encargadas del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.
- c) Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de Calvas.
- d) Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.
- e) De presentarse la impugnación la Comisaría Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

**Artículo 13: De la coordinación interinstitucional para el control.-** La Comisaría Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Comisaría Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud, Comisario Nacional de Policía, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Policía Nacional del Ecuador, Policía Municipal y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Artículo 14: Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a un fondo cantonal para políticas públicas de prevención y atención de personas con problemas de uso, abuso y dependencia de alcohol y drogas; este fondo será administrado por el Consejo Cantonal De Protección De Derechos Del Cantón Calvas según se lo determine previa valoración socioeconómica del caso.

**Art 15.- Destino de los decomisos.-** Las bebidas alcohólicas decomisadas, una vez emitida la resolución de la autoridad competente se ordenará la destrucción inmediata de las bebidas alcohólicas, para lo cual se coordinará con la Unidad de Gestión Ambiental, un delegado del área de salud y un delegado de la autoridad sancionadora quienes presentarán el informe respectivo.

**Art 16.- Coactiva.-** Si en el plazo establecido por la autoridad competente el infractor no cancela la sanción impuesta por inobservancia a la presente ordenanza se ejecutará el cobro vía coactiva de acuerdo a lo establecido en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPITULO V

### POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 17: Políticas Públicas.-** Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del Cantón Calvas en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas deberá implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas en niños, niñas y adolescentes liderado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas y en coordinación con otras instituciones de carácter público privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón Calvas.
3. Promover una Veeduría Ciudadana por el Buen Vivir del Cantón Calvas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanos y ciudadanas determinados como alcohólicos habituales y consuetudinarios.

#### Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

#### Disposición Transitoria

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas y la Unidad de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas implementaran una estrategia comunicacional para informar el alcance de la presente ordenanza a la ciudadanía.

**Disposición Derogatoria**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

**Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a los 23 días del mes de octubre de 2014.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALVAS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves dieciséis de octubre del 2014, y sesión ordinaria de fecha jueves veintitrés de octubre del 2014.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los veintiocho días del mes de octubre del 2014, a las 13H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.-** Cariamanga, a los veintiocho días del mes de octubre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALVAS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** Cariamanga, a los veintiocho días del mes de octubre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALVAS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los veintiocho días del mes de octubre del 2014, a las 14H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

---

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MACHALA**

**Considerando:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición

socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncian el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instalan los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, en el primer inciso del artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 3 letra a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio, de Unidad y su último inciso determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4 letra h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 31 letra h, del COOTAD señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 54, letra j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales;

Que, el artículo 148 del COOTAD, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que, los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302, del COOTAD establece que, la ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que, cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el artículo 57 letra a) del COOTAD, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el I. Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Machala, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN MACHALA**

**TÍTULO I**

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN MACHALA**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Machala, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral Cantonal de Derechos, serán: la universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal de Derechos, en forma protagónica tienen como finalidad el cumplimiento de los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales a los grupos de atención prioritaria.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA**

**Art. 4.- CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.-** Se crea el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, como una unidad desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para implementar el Sistema de Protección Integral de Derechos. Creado para el ejercicio de atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación

de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Machala, es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

**Art. 5.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Machala, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, de la siguiente manera:

1. Por el sector público:
  - a) Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/a;
  - b) Un delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
  - c) Un delegado/a del Ministerio de Educación;
  - d) Un delegado/a del Ministerio de Salud;
  - e) Un delegado/a del Ministerio de Relaciones Laborales;
2. Por la Sociedad Civil:
  - a) Un delegado/a de las organizaciones de género;
  - b) Un delegado/a de las organizaciones étnicas e interculturales;
  - c) Un delegado/a de las organizaciones generacionales;
  - d) Un delegado/a de las organizaciones de movilidad humana; y,
  - e) Un delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidad.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Machala, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a; y, su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los miembros de la Sociedad Civil, mediante votación de los representantes de la Sociedad Civil y por mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas

de los Consejos Nacionales para la Igualdad y para el cumplimiento de las atribuciones contempladas en la presente Ordenanza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala deberá:

- a) Aprobar diagnósticos y líneas bases que evidencien las situaciones de los grupos de atención prioritarias.
- b) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- c) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- d) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- e) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- f) Coordinar con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- g) Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.
- h) Designar al Secretario/a Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- i) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- j) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.
- k) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y colaboración con los organismos nacionales, internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
- l) Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- m) Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentarlo al H. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
- n) Elaborar y promover políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritarias.

- o) Emitir sus disposiciones por medios de resoluciones y acuerdos.
- p) Aprobar las rutas de protección de derechos.
- q) Los demás que le atribuya la ley y sus reglamentos.

**Art. 7.- ADMINISTRACIÓN.-** El Alcalde/sa expedirá las normas, políticas y procedimientos administrativos y financieros, para atender las necesidades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, en la ejecución de las políticas públicas locales, los planes, programas y proyectos para la protección integral de derechos de los ciudadanos.

**Art. 8.- FINANCIAMIENTO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, organizará y financiará al Consejo Cantonal de Protección de los Derechos y el patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala estará conformado por:

- a) Las asignaciones del presupuesto municipal;
- b) Los aportes con los que contribuyan las instituciones y organismos vinculados o que son parte del Sistema de Protección Integral de Derechos;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central destinadas para la protección integral de derechos;
- d) Los que provengan de convenios nacionales o internacionales;
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional; y,
- f) Los aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier

### CAPÍTULO III

#### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria, estos son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución por vía administrativa, de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley y la Constitución.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, constarán en el orgánico funcional del GAD Municipal de Machala y serán financiadas por el este mismo.

Para el ejercicio de sus funciones, a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se les otorga autonomía administrativa y funcional, de manera que puedan organizarse y actuar sin interferencias para el

cumplimiento de las obligaciones que les corresponden. Esta autonomía debe ser entendida como la facultad del organismo para determinar la forma como los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se organizan a fin de asegurar un funcionamiento permanente y oportuno en la parte administrativa.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones. Son organizaciones sociales o comunitarias creadas con la finalidad de asumir la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 11.- ORGANIZACIÓN.-** Luego de la sensibilización y capacitación a la comunidad sobre la protección de derechos, realizada por instituciones u organizaciones avaladas por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, la comunidad decidirá organizar la Defensoría Comunitaria, a través de procedimientos legitimados por la comunidad en los procesos de capacitación y sensibilización.

Las comunidades decidirán por su propia iniciativa conformar comisiones u otras instancias de defensa de los derechos, luego de lo cual, con el apoyo de organizaciones e instituciones correspondientes, se organizará la Defensoría Comunitaria.

En estos procesos, que responderán a las realidades locales, se promoverá el impulso de acciones permanentes de información, comunicación y sensibilización; el diagnóstico de la realidad de cada localidad y la planificación de la vigilancia y control social de los derechos individuales y colectivos.

Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por los representantes de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Concejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos y su función es consultiva.

Los Consejos Consultivos, son órganos de participación, consulta e incidencia pública y política para la protección de derechos, están conformados por niños, niñas, adolescentes y adultos, de cualquier género, estrato socioeconómico, pueblo o nacionalidad, situación de discapacidad y situación de movilidad humana. Las funciones de los Consejos Consultivos son las siguientes:

- a) Participar mediante consulta en la construcción de políticas públicas, normativa y proyectos relacionados de manera directa o indirecta para la protección integral de derechos a nivel local;
- b) Elaborar participativamente propuestas que recojan las opiniones de sus representados;
- c) Promover el cumplimiento de derechos y políticas de los grupos de atención prioritaria y de relacionamiento intergeneracional a través de los mecanismos de control social, conjuntamente con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- d) Fomentar la articulación y coordinación con otros Consejos Consultivos;
- e) Contribuir en la difusión de políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta a los grupos de atención prioritaria; y,
- f) Las demás que determine la ley.

#### TÍTULO II

##### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos.

**ART. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la Sociedad Civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado en las temáticas de defensa derechos, correspondientes a su representación.

**Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- c) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado que formen parte del Consejo, notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Las comisiones, y;
- c) La Secretaría Ejecutiva.

**Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 21.- SESIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 24.- QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones y validar las mismas en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 25.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, secreta, nominativa o nominal razonada. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El GAD Municipal de Machala, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la Gaceta Oficial del municipio y en las páginas web institucional o del Consejo Cantonal de Protección.

**Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

## CAPÍTULO III

### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

**Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva será dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará direccionado

por un Secretario/a Ejecutivo/a, quien tendrá bajo su responsabilidad un equipo técnico profesional conformado por un Trabajador/a Social, un Sociólogo/a y un Técnico/a responsable de la formulación, transversalización, seguimiento, evaluación y observancia de las Políticas Públicas. Este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Para operativizar las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El Secretario/a Ejecutivo/a deberá:

1. Elaborar los diagnósticos y líneas base que evidencie la situación de los grupos de atención prioritarias del Cantón.
2. Elaborar propuestas de Políticas Públicas para los grupos de atención prioritarios;
3. Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
4. Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Machala.
5. Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Machala.
6. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las política públicas del Cantón.
7. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
8. Presentar informes periódicos de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
9. Coordinación intra e interinstitucional con los organismos del sistema local a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los mismos.
10. Elaborar y presentar planes, proyectos, proforma de presupuesto anual y POA, puestos a consideración del Consejo Cantonal de Protección de Derechos previo su aprobación.
11. Coordinar actividades con las Secretarías Nacionales de los Consejos Nacionales de la Igualdad.
12. Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

13. Presentar las planificaciones e informes mensuales, en el marco del POA anual al Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

14. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Art. 30.- PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-**

El Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos una terna de aspirantes al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a, para que sea el ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente Ordenanza.

**1.- PERFIL DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.-**

Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario/a Ejecutivo/a, de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en el área de Derechos Humanos y afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Deberá acreditar un título profesional en el área social o afines.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de planificación y negociación.

**2.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

### TÍTULO III

#### RENDICIÓN DE CUENTAS.

**ART. 31.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Machala, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, designará un Secretario/a Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario/a Ejecutivo titular de la Secretaría Ejecutiva.

**SEGUNDA.-** En el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Presidente/a del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Machala, elaborará y aprobará el

reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil y llevará adelante el primer proceso de elección y conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, garantizará los espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Machala, octubre 23 del 2014.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### **CERTIFICO:**

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de octubre 16 y 23 del 2014, respectivamente.

Machala, octubre 23 del 2014.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### **SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

Machala, octubre 24 del 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**CARLOS FALQUEZ AGUILAR,  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, octubre 24 del 2014.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

#### **CERTIFICO:**

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el señor Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Machala, octubre 24 del 2014.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

---

#### **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

#### **Considerando:**

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente No. 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

Que, el Art. 11 inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, la Constitución de la República en su Art. 36 considera "...personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que, esta misma norma en el Art. 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la Jubilación Universal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que el Código de Trabajo en el artículo 216 en el numeral 2 dice "(...) Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de jubilación;

Que, un servidor público puede acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del Art. 47 de la Ley del Servidor Público;

Que, el Art. 51 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público en resumen establece que las Unidades de Administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones;

Que, el Art. 81 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: "Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto";

Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 inciso primero del código antes señalado, refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53;

Que, los incisos 2°, 3° y 4° del Art. 5 de la ley ibídem, nos menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que los y las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador

privado contados a partir del quinto año hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados al trabajador privado en general, se efectuaran las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expede:**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO POR COMPENSACION A LOS SERVIDORES (as) Y TRABAJADORES (as) PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES (as) Y TRABAJADORES (as) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE.**

**Art.- 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza establece el Régimen de compensación por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación o Terminación de Relaciones Laborales de los Trabajadores/as y Servidores (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal de Patate. Al igual establece las compensaciones que tienen derecho los trabajadores al acogerse a la Jubilación Patronal. La Jubilación especial de los Trabajadores y Servidores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Art. 2 DEL PLAN INSTITUCIONAL.-** EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a fin de viabilizar la desvinculación de los y las servidores públicos, y las y los trabajadores, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de jubilación y a la compensación económica, regulada por esta ordenanza, deberán elaborar un plan anual, a través de la Unidad de Recursos Humanos, el cual será sometido a la aprobación de la autoridad nominadora.

**Art. 3 Del procedimiento de estructura y ejecución de plan institucional.-** A efectos de la elaboración y ejecución del Plan Institucional Anual, la Unidad de Recursos Humanos, se sujetaran al siguiente procedimiento:

- a) La Unidad de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, hasta el quince de **septiembre** de cada año pondrá en conocimiento de las y los servidores públicos y las y los trabajadores, el inicio del Plan Institucional Anual de las renunciaciones voluntarias para acogerse al beneficio de la jubilación que estará sujeta a la disponibilidad económica que se obtenga, a fin de que la y el servidor público y la o el trabajador, en un

plazo máximo de 15 días, manifieste por escrito su voluntad de ser considerado dentro del plan, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y su firma.

- b) Recaptadas las solicitudes dentro del plazo fijado, la Unidad de Recursos Humanos institucional, elaborará el listado de interesados en participar del plan, que contendrá:
1. Nombres y Apellidos completos de la o el servidor, la o el trabajador;
  2. Número de Cédula de Ciudadanía;
  3. Función o Rol que desempeña;
  4. Remuneración Actual;
  5. Edad;
  6. Sexo; y,
  7. Nivel de Instrucción, y; años de servicio
- c) La **Unidad de Recursos Humanos** institucional deberá verificar los años de servicio en la institución de las y los servidores públicos o las y los trabajadores interesados en presentar su renuncia, para lo cual requerirá del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emita una certificación que confirme el número de aportaciones acreditadas a la o el servidor público, a la o el trabajador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, y según sea el caso: para jubilación por años de servicio, por enfermedad o por edad, adicionalmente requerirá a través del funcionario o trabajador interesado, justifique el cumplimiento de los requisitos por intermedio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin perjuicio de que el Jefe de la **Unidad de Recursos Humanos** lo haga de oficio tal requerimiento, debiendo agregar al respectivo expediente la respectiva certificación del cumplimiento de requisitos para acogerse a la respectiva jubilación, además coordinará con la Dirección Financiera, la realización de los cálculos correspondientes para determinar el presupuesto requerido para la ejecución del Plan Anual de renuncias voluntarias;
- d) La autoridad nominadora del Gobierno Municipal, solicitará la certificación presupuestaria correspondiente;
- e) Con la certificación presupuestaria correspondiente emitida por la Dirección Financiera Municipal, la autoridad nominadora procederá a elaborar el cronograma de presentación y aceptación de renuncias y entrega de los valores individuales de la compensación por renuncia voluntaria, ESTABLECIDO EN EL MISMO UN ORDEN DE PRIORIDAD, de ser necesario, que se adapte a las necesidades institucionales y conforme a los recursos asignados:
- f) La **Unidad de Recursos Humanos** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, informará quienes serán las y los servidores

públicos; o las o los trabajadores, que puedan acogerse al plan institucional anual durante el año fiscal, y los valores que a cada uno de las y los interesados les corresponda, a fin de que si todavía están interesados, presente formalmente su renuncia dentro de las fechas establecidas en el cronograma, precisando que aquellas renuncias que no pudieran ser aceptadas por falta de disponibilidad presupuestaria, tendrán prioridad para el siguiente año fiscal siempre que la o el servidor público; o trabajador, trabajadora, ratifique oportunamente su interés, al inicio del siguiente proceso.

**Art. 4.- De los requisitos para la compensación.-** Para las o los servidores públicos que presentan formalmente su renuncia voluntaria, de conformidad con el artículo 47 literal j) de la LOSEP; así como el beneficio por jubilación contemplado en el Art. 129 de la misma Ley; e inciso 3° del artículo 8 del mandato constituyente N°2, en caso de los trabajadores, a partir del quinto año de servicio a favor del Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido dentro del plan institucional de renuncias voluntarias para acogerse a los beneficios de la jubilación y a la compensación económica, que cuente, con la certificación presupuestaria de la Dirección Financiera y la aprobación de la máxima autoridad;
- b) Presentar formalmente su renuncia con quince días de anticipación a la fecha de su salida, salvo que la autoridad nominadora le acepte antes de este plazo, conforme el artículo 102 del Reglamento General de la LOSEP.
- c) Contar con la aceptación de la autoridad nominadora.
- d) No tener pendiente devengaciones por efecto de formación y capacitación;
- e) Presentar el acta entrega de bienes y archivos conjuntamente con el inventario correspondiente en el caso de las y los servidores públicos caucionado se consideraran las particularidades correspondientes establecidas en la respectiva normativa.
- f) Una vez autorizada la renuncia por parte del señor Alcalde, se deberá realizar el aviso de salida del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- g) Para el caso el caso de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, Previo al pago de la compensación económica se deberá suscribir el acta de finiquito ante el Inspector del Trabajo.
- h) Antes de recibir la compensación económica tanto los señores servidores así como los señores trabajadores, deberán presentar la declaración juramentada de bienes de fin de gestión.

**Art. 5.- De las renuncias no planificadas.-** En los casos de las y los servidores públicos; y las o los trabajadores, que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncias voluntarias o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a las circunstancias

personales, deben formalizar sus renunciaciones, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria, no planificada, será el equivalente del 10% del valor calculado conforme lo señalado en el artículo 8 de esta ordenanza, debiendo para el efecto cumplir los requisitos determinados en los literales b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 4 de esta ordenanza.

**Art. 6.- Del Procedimiento.-** Los Servidores y Trabajadores municipales que cumplan las condiciones constantes en esta ordenanza, presentarán su solicitud Dirigida al señor Alcalde, quien previo informe de la Unidad de Recursos Humanos y Departamento Financiero quienes informaran sobre el cumplimiento del Plan Institucional que establece la presente ordenanza.

**Art. 7.-** Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el señor Alcalde procederá a resolver lo solicitado, de ser afirmativa autorizará el pago del beneficio o indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a los beneficios de jubilación a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera, para que a través de la unidad de contabilidad proceda con los cálculos y su ejecución en el plazo máximo de quince días.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal de Patate, pagará a los servidores municipales cuya solicitud haya sido aprobada, de conformidad con lo previsto en el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y para los trabajadores Municipales la cantidad de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados, en función de la disponibilidad existente en la Institución.

**Art. 9.-** El Servidor y el trabajador Municipal para tener derecho al beneficio o indemnización que la ley les concede por concepto de renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación por vejez y/o a la Jubilación Patronal, tendrá que realizar todos los trámites suficientes y necesarios establecidos en las leyes. Una vez que haya realizado los trámites si falleciere por cualquier causa, sin haber percibido la Jubilación por vejez y/o patronal, la Municipalidad entregará esos valores a los Derecho habientes, siempre y cuando la renuncia sea aceptado por la máxima autoridad.

**Art. 10.-** El servidor y trabajador Municipal que hubiere recibido el estímulo económico por retiro voluntario para acogerse a la Jubilación podrá volver a prestar sus servicios en la Municipalidad de Patate, conforme lo determina el Art. 14 de la LOSEP y el Art. 15 de su reglamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“En virtud de que, a la aprobación de presente ordenanza no se cuenta con el **PLAN INSTITUCIONAL DE RENCUNIAS VOLUNTARIAS**, para el ejercicio económico 2015, la Unidad de Recursos Humano, presentará a la máxima autoridad hasta el 30 de octubre del 2014 el listado de la o las servidoras/res y de la o las

trabajadoras/res que desee acogerse al beneficio de la jubilación; para lo cual la máxima autoridad de creerlo conveniente dispondrá a la Dirección Financiera para que se incluya en el presupuesto 2015, los valores correspondientes por concepto de renuncia voluntaria para acogerse a los beneficios de la jubilación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo establece el COOTAD.

**SEGUNDA.-** Deróguese toda estipulación en contrario a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate a los veinte y un días del mes de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde del GADM Cantón Patate.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

**CERTIFICO QUE:** la Ordenanza que establece el pago por compensación a los servidores (as) y trabajadores (as) para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de los servidores (as) y trabajadores (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Patate en sesiones ordinarias de fechas seis de septiembre y veinte y uno de octubre del 2014, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal del Cantón Patate.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los veinte y cinco días del mes de octubre de 2014, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en cinco ejemplares la Ordenanza que establece el pago por compensación a los servidores (as) y trabajadores (as) para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de los servidores (as) y trabajadores (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, al señor Alcalde de Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE.-** Patate a los veinte y cinco días del mes de octubre del año 2014, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la Ordenanza que establece el pago por compensación a los servidores (as) y trabajadores (as) para acogerse a la jubilación o

**terminación de relaciones laborales de los servidores (as) y trabajadores (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Lic. Medardo Chilinguina Guambo, Alcalde del Cantón Patate

**CERTIFICO:** que el licenciado Medardo Chilinguina Guambo, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal del Cantón Patate, firmó y sancionó la **Ordenanza que establece el pago por compensación a los servidores (as) y trabajadores (as) para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de los servidores (as) y trabajadores (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate**, el 25 de octubre de 2014.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

---

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

### Considerando:

Que de conformidad al artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de PORTOVIEJO es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera en la que se contempla la función de legislar para el ejercicio de las competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del CDOOTAD consagra la facultad del Concejo Municipal de normar las materias de competencia del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60, literales d) y e) del COOTAD faculta al Alcalde el presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Cantonal Municipal y de manera privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el capítulo III relativo al los Impuestos, Sección Decima Primera, en sus artículos 556 y siguientes del COOTAD determina la forma de aplicación del Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos. Así, dicho artículo incrementa a un 10% este tributo que deben pagar quienes ejecuten la venta o transferencia de un inmueble en los gobiernos autónomos correspondientes; no obstante, se faculta a los Gobiernos Municipales el poder modificar este porcentaje mediante ordenanza.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales citadas;

### Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y COBRO SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS.**

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos y/o de la plusvalía generada en los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 2.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos de la obligación tributaria los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos en el Código Tributario vigente.

**Art. 3.- REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos al momento de solicitar en ventanilla el valor de las utilidades deberán presentar los siguientes documentos: la última escritura de compraventa; solvencia del Registro de la Propiedad actualizado; Certificado de Avalúos y Catastro actualizado; número de la cedula del comprador y vendedor; especie valorada para certificación financiera.

Una vez integrado el Sistema Informático de Gestión, Registro y Validación de Datos con los diferentes actores municipales, los sujetos pasivos a fin de obtener el valor de la liquidación de estos impuestos presentarán únicamente la cédula de identidad.

**Art. 4.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.-** En general se aplicará al precio de venta las siguientes deducciones:

- a) Costo de adquisición del inmueble.
- b) Contribución Especial de mejoras que se hayan cancelado.

Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costos de adquisición, "en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición", y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se deducirá:

- a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,

b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

**Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible para determinar la cuantía en este impuesto, será el resultado del proceso de cálculo detallado a continuación:

**PROCESO DEL CÁLCULO DE LAS UTILIDADES**

- A. **PRECIO DE LA VENTA.-** Será el que resulte mayor al comparar: el valor de venta con el que consta en el avalúo municipal.
- B. **COSTO DE ADQUISICION.-** Es el precio de la compra, este valor se toma de la cuantía que tiene la última escritura de compraventa. En el caso de construcciones nuevas donde antes no existía edificación se tomará un costo presuntivo que será resultado de dividir el valor de la construcción nueva de la ficha catastral sobre el avalúo total de la ficha catastral y ese factor se multiplicará directamente por el precio de venta, constituyendo así el costo presuntivo.
- C. **DIFERENCIA BRUTA.-** Es el resultado de la resta del precio de venta y el costo de adquisición (C=A-B).
- D. **UTILIDAD BRUTA.-** Es el resultado de la diferencia bruta menos la contribución especial de mejoras.
- E. **CINCO POR CIENTO DE LOS AÑOS TRANSCURRIDOS.-** Se deduce el porcentaje del 5% por cada año calendario transcurrido a partir del año de la adquisición y la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Sobre la utilidad:

<b>RANGOS DE AVALUOS BASADOS EN LAS R.B.U</b>		<b>% A APLICARSE X CONCEPTO DE IMPUESTO A UTILIDADES</b>
<b>Desde S.B.U. (MAYOR "&gt;")</b>	<b>Hasta S.B.U. (MENOR O IGUAL "&lt;=")</b>	
0	150	5 %
150	En adelante	7 %

Sobre la plusvalía será la tarifa única del 0,25% sobre la base imponible.

**Art. 7.- PROCESO DE RECAUDACIÓN.-** El Jefe de Rentas, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de Alcabala y Registro, liquidará el impuesto por concepto de las Utilidades en la compraventa de predios urbanos de conformidad a la presente ordenanza y procederá a la emisión de los respectivos títulos de créditos, los mismos que luego de ser refrendados por el Director (a) Financiero (a) o quien haga sus veces y Contabilidad, pasarán a la Recaudación Municipal para su cobro inmediato.

**Art. 8.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA TRIBUTACION MUNICIPAL.-** Las siguientes sanciones serán impuestas por el Director de la Dirección Financiera:

F. **UTILIDADES.-** Es el valor líquido que resulta de restar la utilidad bruta menos el 5% por cada año transcurrido y la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central, el cual se tomará para el cálculo final según la tabla aplicada en la presente ordenanza, que en ningún caso podrá ser menor al 15% del precio total de venta mencionado en el literal A, ni podrá exceder del 25% en relación al precio de venta determinado en el literal A.

**PROCESO DEL CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA**

En el caso de que no aplique el cálculo de utilidad o por objeto y hecho generador se determine existe un aumento en la plusvalía, el mismo se cobrará sobre la base de los terrenos o bienes transferidos, en cuyo caso la base imponible será igual al valor total del avalúo actual menos el valor total del avalúo en la última fecha que se mantenga registro de alguna transferencia o adquisición; o el primer movimiento o transacción que se tenga registrada desde la fecha de inscripción de la escritura.

En este sentido se establece que la plusvalía se calculará sólo en caso de transferencias en la que el objeto sea un terreno o bien sin utilidad y será adicionada al valor determinado como utilidad si aplica el caso.

Adicionalmente, corresponderá a la Dirección Financiera Municipal fijar el valor del costo administrativo que se requiera en este proceso.

**Art. 6.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** El impuesto se aplicará de conformidad a las remuneraciones básicas unificadas, según detalle:

- a) Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de valuar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- b) Los Registradores de la Propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general; tal como se determina en el Art. 525 del COOTAD.

**Art. 9.- PROHIBICION PARA NOTARIOS.-** Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta Ordenanza, sin la presentación del respectivo pago original de este impuesto, otorgado y autorizado por la Tesorería Municipal de Portoviejo.

Los Notarios que quebrantaren lo establecido en el párrafo anterior, serán responsables coparticipes del pago de los impuestos con los deudores directos de la obligación tributaria siendo sancionados con una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se realice la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con multa que oscile entre el 20% y el 125% de la remuneración mensual mínima del trabajador en general, según la gravedad y magnitud de la infracción, la misma que será impuesta por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Queda derogada la ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO que fue aprobada de manera definitiva en segundo debate el cinco de noviembre de 2013; y todas aquellas que se le opongan expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y COBRO SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE**

**PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 25 de septiembre y 9 de octubre de 2014, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 9 de octubre de 2014.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce, las 11H15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y COBRO SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS.**

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 14 de octubre de 2014.- 16H45- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y COBRO SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día martes 14 de octubre de 2014, a las 16H45.- Lo Certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.